

Yndultado Nov. 22 de 1901.

447

VICARIA DE LIMA



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Yndultado

Rematado Inocencio Cuba FILIACION N.º 1826 CELDA N.º 27

Por Feliberto Bezada (propietario de Chumbivilcas)

Delito Homicidio

Penas doce años (12)

Comienza la condena Diciembre 13 de 1897

Termina la condena el 13 de Diciembre de 1907
Tribunal Cusco

EL SECRETARIO



448

Lima, Febrero 6 de 1900

Señor Director del Panóptico.

Con fecha 3 del actual, se ha expedido por este despacho, la resolución que sigue:

Complácese la sentencia firmemente dictada por los Tribunales de Justicia por la que se impuso a los reos Inocencio Oviedo y José Silberto Berada, la pena de penitenciaria, en tercer grado, término máximo, sean doce años con las accessiones de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 13 de Diciembre de 1897. Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que los indicados reos sean trasladados a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Tráscibala a su Oficina para su conocimiento y demás fines; remitiéndole adjunto, el testimonio de su referencia.

Dijo García N.G.

Sí



ma, Febrero 8 de 1920

Síquese copia del testimonio de
su refunida en el libro respectivo y
archívese con el original

Nanino
y Zarate



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

Festimonió de
la sentencia defini-
tiva confirmada con-
tra los encausados, Fe-

livero Berada e Yno-

cencio Cura, por homicidio, en el respectivo Archivo, se en-
cuentra una sentencia pronun-
ciada por el Sr. Juez de 1.ª Instan-

Mariano Araujo, Juez de 1.^a
Inst. accidental de la Provincia de
Chumbivilcas del Departamento
del Cusco &.

Certifico: Que en este Juzga-
miento Cura, por homicidio, en el respectivo Archivo, se en-
cuentra una sentencia pronun-
ciada por el Sr. Juez de 1.ª Instan-
cia D. D. Simón Barrio
muerto, y los demás d. su referencia contra Feliberto Be-
rada e Yvocencio Cura, por el homicidio perpetrado
en la persona del que fui Vicomedes Negron, y cuyo
tenor es lo que sigue: — En el juicio criminal de ofi-
cio por homicidio del que fui el menor Vicomedes Negron
del pueblo de Colquemarca en el que, por una parte, han
intervenido como acusador público el Promotor Fiscal don
José Capetino del Castillo y por otra D. Justo R. Vir-
carra como defensor del res. Yvocencio Cura y el Dr.
Carlos Vélez como defensor del otro res. D. José Felí-
berto Berada: vistos estos autos que arrojan los sigui-
entes puntos cardinales f. s. Denuncia ante la Ju-
plicatura, D. Luis Negron, padre del damnifica-
do, que el once de Diciembre ultimo, horas nueve p. m., su
hijo menor, Vicomedes Negron había sido tomado por Y-
vocencio Cura Teniente Gobdor, y José Feliberto Ber-
ada, en la calle principal de Colquemarca, quienes lo habían
maltratado con palos, trompas y puntapiés, roturas de cabe-
za, contusiones y cardenales; que se halla gravemente enfer-
mo y con peligro de vida; pide que a Cura se le suspenda del
cargo de Teniente Gobdor, y que se mande el reconocimien-

D. Cura
2. Chuc

to de aquellas heridas y lesiones: orden Suprefectural para que el Juez de Paz don Narciso Ríos instruya el Sumario; este pronunciaría, en trece de Diciembre⁹⁷ el Auto sobre de proceso, y en el manda la detención de Cuva y Berada, nombrando Promotor Fiscal a D. German Romero, peritos reconocedores de las heridas a D. Ysidro Ríos y a don Manuel Juárez, y depositario de las armas a D. Juan G. Península. La Subpofta hace cumplir aquellas detenciones.— Los dictámenes de los peritos que corren a fin⁹⁸, cuya contemplación hace ver las crueldades con q. fue maltratado el paciente, habiéndose principiado el registro cuando aun estaba en vida el paciente y con elido en el acto de su fallecimiento.— La partida de inhumación del cadáver fin⁹⁹, en el que se lee estas palabras: "muerto de golpes;" todo lo que comprueba el muerte del delito.— El decreto judicial fin¹⁰⁰, Diciembre trece por el cual admítiese la escusa de Don German Romero, se le subroga en el cargo de Promotor fiscal con don Manuel Juárez, quien acepta y jura el cargo.— Preventiva del padre don Luis Negron: el once, tarde, salió el finado de su casa con don Leónicio Negron; estuvieron en casa de d. Carlos Cuva hasta ocho o nueve p.m. hubo ruido de gente por lo que salió a la calle; se encontró con Ynoeimio Cuva, quien inmediatamente maltrató con golpazos, puntapiés y puñadas, se presentó d. José Feliberto Berada con quien lo llevaron a maltratos con dirección á la cárcel; servia a la casa de Don Camilo Negron gritos a Sra. Emiliana Romero de Negron; salió Sra. Francisca Romero viuda de Ortiz y vio que Ynoeimio Cuva lo llevaba del cuello y Berada por detrás; su hijo; ante



Sello 7º. - de OFICIO

de espirar dijo: Yvocencio Cura le había hecho testigos Emilia y Francisca Romero, Camilo Negron, Asunta Romeo y Eleuterio Gómez quienes estaban reunidos cuando le gritaron al finado. — Ynstructiva de d. José Felizerto Beza da, f¹⁶. s.: la noche de su referencia estubo con don Bartolo m^e Barcillandi en la habitacion de su cosinera, en el trave se vio mucha gente en brigada; cerró la puerta; el finado dio de pedradas, diciendo que quería hablar con el declarante, habiéndole abierto la puerta entró y repitió lo mismo, y quisó sacarlo a la calle donde había mucha gente, le intimó amistosamente que se retirara al que ayudó Barcillandi y salió Negron; pero de la calle dio de pedradas; Barcillandi le intimó para irse; pero por reconvenir a la cosinera se quedó allí, y al ver que se burlaban de él o de aquella, fué donde el Jefe de Gobernación Yvocencio Cura; lo encontró junto a la tienda de Zavaleta; estubo mareado y con palo en mano, intimó a Negron arresto de cárcel, y éste se le insolentó y amagó con piedras; el Jefe de Gobernación le dio estocazos con la punta del bastón en la espalda, lo hizo caminar ide cuando en cuando le arrimaba de palazos hasta la esquina de la tienda de don Camilo Negron; dona Emilia dona Francisca Romero, don Eleuterio Gómez y otros solieron a quitarlo, y el declarante se fué a su establecimiento; cuando Negron se le insolentó al Jefe de Gobernación, el declarante le dió una trompada; el único autor de las heridas de Negron, es dicho Jefe de Gobernación. — Ynstructiva. — De Don Yvocencio Cura f¹⁶. s.; Beza da le dio parte de que Nicomedes Negron, entrando a la tienda de la cosinera Zenobia Gómez, la había asaltado y pretendida a abusar de ella, y que le había faltado a él.

que Negron estubo parado en la puerta de la Gomez; por esto lo tomó del cuello para llevarlo á la tienda, en un yo estando, Berada le inaltrató la cabeza con el punto de su revolver hasta ensangrentarlo, le dió de estocadas en la espalda con la punta del cañón, y aun le hirió al declarante en la mano izquierda, sorta de la tienda de don Camilo Negron, salieron éste, su esposa dona Emiliana y su hermana dona Francisca Romero; y se dieron la libertad del finado, la que concedió, y se fueron al establecimiento Berada, y poco después, se fijó el declarante. — Acta de caro entre Berada y Cuva de órden del Juez, la que no tuvo efecto porque Berada no se ratificó en su instructiva, porque dijo que la había prestado mareado. — Nueva declaración de instructiva de Berada f. 20.º: todo igual porque estuvo mareado esa noche. — Testigos sabedores de la provocación que Nicomedes Negron les hizo á Berada y a una señora Lenoria Gómez; ésta misma, f. 21.º Estubo mareada; presente don José Feliberto Berada; entre ellos Nicomedes Negron y le dijo á Berada que lo buscaba; le contó que lo hiciera en su establecimiento; estuvo también presente don Bartolomé Barcilland y su muchacho, quienes se fueron, y poco después Berada; antes, se había reunido varios muchachos cerca de la puerta, por burlarse de ella y Berada; tiraron piedras á la puerta y cuando salieron á ver, se corrieron por la voz en verso á Manuel Monge, Melchor Angulo y Mariano Cáceres; después de que se fué Berada se reunieron otra vez y continuaron con la sencerrada. — Sra. Clorinda Rendón, f. 54.º; es testigo de oír



1899 - 1900

Sello 7º. - de OFICIO

de esta incidencia, y de que esa provocación es la causa de los maltratos de Negroni. — Don Bartolomé Barcilante vio únicamente la entrevista entre Beccada y el finado Negroni. — Testigo Mariano Ysido, f⁴³. vio al finado Vicomedes Negroni provocar la huida de Henovia Gómez donde estuvo Beccada y que con él estaban Manuel Monge y el lechero Angulo, cuyas declaraciones están en esta parte conformes a la instrucción de Don José Febiberto Beccada y declaración de Henovia Gómez. — Testigos que dan razón de las heridas y contusiones del que fué Vicomedes Negroni: Petrona Gómez, f⁵². s.; vio que Yvesenio Cuva lo llevaba del costado del pecho y que Beccada lo empujaba de tras y que Negroni le rogaba a Cuva para que lo soltara. — Tra. Crisitina Romero f³⁰. s. oyó gritos, salió de su establecimiento comercial con su hermana Francisca, don Eleuterio y D. Francisco Gómez; el finado pidió auxilio; lo llevaban Yvesenio Cuva del cogote de sobre un montón de piedras, quien estaba un poco mareado y en una mano tenía un palo; Negroni estaba bañado en sangre y aun le tinieron las manos de la declarante y hermana; Cuva se negó a la soltura se aproximó Beccada sano y bueno, diciendo por tres veces, que a él le había faltado; los Señores Gómez con energía lo hicieron soltar; la declarante y hermana lo entro dieron a su casa; libre Negroni, le advirtieron que fuera a dar parte al Sr^o Subpft.^r; estuvo autorizado y no quiso salir; la declarante, hermana y otras personas lo llevaron a la Subpfta y alas nueve y media de la noche le dieron parte. — Tra. Francisca, f³³. s.; don Eleuterio Gómez f³⁵. s. y Tra. Asunta Romero f³⁷. s. Corroboraron la anterior declaración, especificando que si

finado les dijo; que Cúva le había causado las roturas de cabes con un palo y D. José Feliverto Bekada los dolores del espíritu momes y brios no se con que instrumento, y que estos últimos le iban a causar la muerte, y que las Señoras Clorinda Benítez y Jacinta Cándida de Zavaleta prevenían esta desgracia, quienes a f. 54^o. y 55; respectivamente, corroboraron esta aseveración. Todas estas declaraciones están en parte conformes a la instructiva de Ygnacio Cúva, y en parte con la de Dn. José Feliverto Bekada, i sin discrepancia con los registros actuados por los Peritos de esta causa, i precisan con exactitud los autores del homicidio perpetrado en la persona del que fué Nicomedes Segurón. — Volta de remisión de todo lo actuado al Juzgado de 1^a Instancia, f. 59^o. — Decreto de recepción f. 60^o. i petición de Vista del Promotor Fiscal, nombrándose por tal al Ciudadano Don José C. Caetano quien presta noticia de partes, acepta i jura el cargo. — Dictamen del Promotor Fiscal, f. 62^o: pide la subanación de varias omisiones de lo que en decreto de veinte y siete de Dñe Ultimo se acordó i verificó hasta f. 63^o. Autos de libramiento de prisión i mandamiento de que se tomara a los acusados sus confesiones. — Don José Feliverto Bekada pidió nulidad de actuados, lo que inmediatamente se le niega. Libramiento de un mandamiento de prisión



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

sion en forma f 568. — Don Inocencio Cava. f 588, inculpa el homicidio exclusivamente a Becada i pide su mejor seguridad, lo que se provee en forma legal. — Don Feleberto Becada, f 116, insiste en la nulidad del Sumario lo que se dicerá otra vez, sin lugar. — Complicación de Don Inocencio Cava, f 159: abrumado con los cargos, en compensación una vez por todos dice: que tal vez dio los golpes que se le impusieron; pero que en verdad no se acuerda ni se da cuenta de sus actos de aquella noche, por que estuvo muy manido. — Complicación de Don José Feliberto Becada, f 77, se afirma su tipico, f 229 su primera instructiva que prenicipia, a vuelta de f 13. — Declaración de f 13, es la segunda instancia de f 229, las puso en estado de suma afectación i ante de esos actos había tomado Italia i Cocinae, i en ese estado i estos aquellas actuaciones; imputa las horribles i contusiones del jinado á asa Cava cuando Don Inocencio Cava i con él se ratificando en su primera instructiva. — Acto f 79 dando por terminado el Sumario i mandandose se pase al Plenario; al Doctor Carlos Álvarez se le nombra de Defensor para el reo Don José Feliberto Becada, i a Don Justo R. Toccarra para Don Inocencio Cava, cuyos cargos son aceptados i jurados

a continuacion.— Auto f 80; mandan-
do que el Promotor Fiscal formalice la
declaracion.— El Promotor Fiscal f 84.
dice i dice: que José Feliberto Ber-
da e Ignacio Cava, en la calle pu-
blica de Colquemareo, altas horas de
la noche, buse de Dñe ultimo perpe-
traron homicidio frustrado en el que
fue Nicanor Negron; el trago fa-
llido a consecuencia de los golpes que
aquejados le infiereron; se refiere a los au-
tos que comprueban estos dos hechos;
pida sentencia condonatoria en cuarto
grado.— Fraclado, f 85 al Defensor
del reo Ignacio Cava.— El Defensor
Sircarra, contesta i dice: no hay dos testigos
conformes que acrediten la culpabilidad de
su defendido, ni sa formeditada intencion,
mas bien este i el finado fueran hermanos
espirituales i conservaban buenas relacio-
nes; su defendido era ferviente goberna-
dor i procedio en uso de sus atribuciones
legales, i por esto esta comprendido en
el parrafo 9º del articulo 8º e inciso 1º del
articulo 1º del Código Penal; el Juez de Paz
del Sumario recibio las declaraciones testi-
moniales sin situacion de los reos infrinjiendo
dose el inciso 4º del articulo 159 del Codi-
go de Procedimientos Penal; los actas
de los juramentos de los Peritos f 128, on



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

Confirman la reducción de firmas del Excmo. Perito i testigos; así como la declaración de f. 41 v.
que está en blanco, la edad de la decla-
ración; en la de f. 52 v. hay ^{también} reducción de
firmas todo lo que trae ver que ha ha-
bido suplantación, por lo que pide sobreumi-
ento. Trasladado al Doctor Carlos Túroga
defensor del otro res. f. 88. — El Doc-
tor Túroga f. 91. — dice: el registro
del Perito Don Manuel Lorca, f. 88 adole-
ce de los defectos que menciona en un solo
día, tres de Dñe parecen actuadas todas
las diligencias desde f. 2, hasta f. 6, na-
da menos que estorze f. 7, lo que acre-
dita que hay engaños en las fechas de
esas actuaciones; Bekada fué apresado en
esta Villa el tres de Dñe horas tres p.m.
en mismo dia en Colquimarcá, a f. 8. hay
superposición de firmas i otros apreciaciones q.
constan de esa defensa; Bekada fué agre-
dido sin motivo por Negron i uso de su
derecho, dando parte al Teniente gobernador
Cura para que lo hiciera respectar, i ayudo a
conducirlo á la Cárcel sin intención de cometi-
r el delito de homicidio que se le imputa,
no era en altas horas de la noche sino ocho
ó nueve; no hay las circunstancias agravan-
tes á las que se refiere el Promotor Fiscal
ningún declarante dice: que Bekada
tiene arma, excepto su causado Cura; con

simples presunciones las del Perito Llozano i otras indicaciones que constan de esa defensa, basas cuyas bases pide sobreseimiento. — Acto de prueba por el término legal ~~105~~ el que se prorroga hasta los quince días de la ley a pedimento ~~108~~ del Defensor Doctor Túroga. — Dentro de este término las partes presentan los mismos autos en parte de prueba i el Doctor Túroga ~~108~~ pide ademas la ratificación del menor Melchor Angulo lo que se verifica a ~~108 y 109~~, i considerando que venido el término probatorio debe pronunciarse sentencia por practicarle así la primera parte del artículo 118 del Código de Enjuiciamientos Penal: 1º que el que fui Nicomedes Negón se hallaba en no i bueno en los momentos en que provocaba a Don José Filiberto Berada i la casnera Zenobia Gómez, qui se hallaban en la tienda de esta a ocho ó nueve de la noche de Diciembre último 3º que estando siempre provocando esa tienda fui aprobado por el Tribunal Femicide Gobernador Don Joaquín Cava a instancia del ofendido Don José Filiberto Berada: 4º q. el trase del mismo més estando allí registrando por los peritos las heridas e constataciones que lo llevaban a la tumba,



Galloso en la cara de Don Gregorio
 Rendón, Gobernador de Colquevaca
 presumiendo que esas heridas i
 contusiones nadie pudo haberlas cau-
 sado sino los citados Cava i Berzada, to-
 da vez que ellos hicieron fueror fuerza
 i fuerion sobre aquél: 5º que los sin-
 diados en sus respectivas instructivas
 no niegan la perpetracion del homici-
 dio, resultado de aquellas heridas i con-
 tusiones, sino que aneamente se impun-
 tan el uno al otro con exclusion de sus
 individualidades; que para probar este
 punto se mando el correspondiente caro
 d que fui eludido por la parte de
 Don José Filiberto Berzada, quien no
 quiso ratificarse en su instructiva a-
 sajurando que la habia prestado en
 estado de imbriaguez, lo que dijeron
 a otras diligencias, que tam-
 bién se hicieron incunducientes habien-
 do esto la otra circunstancia de que
 a llamado a confesión el reo, se ratificó
 en su primera instructiva, esto es en
 aquella en la que digo que la ha-
 bia prestado en estado normal: 6º que
 el otro reo Don Ignacio Cava que si-
 bien se ratificó en su instructiva abruma-
 do por los cargos, concluyó diciendo: que
 pudo haber causado con palo los golpes

que se le imputan; pero que no se da cuenta de ellos por que estuvieron ma-
reado: 1º que este mismo no en su
instrucción i otro escrito afirma que
cuando él lo tenía tomado del vesti-
do del pecho al finado, Berzada le
daba de golpes con un revólver. 2º
que este último le imputaba a Cava
haberle causado aquellas heridas i
contusiones con un palo: 3º que el
registro Pericial aparece claramente
que el cuerpo del finado tenía dos cla-
ses de contusiones enteramente dife-
rentes; la una causada con palo i de
punti; i la otra por los espaldas en
la que se ha encontrado huellas
de canon de revólver. lo que acre-
dita: que únicamente Cava i Berza-
da pudieron infirir esos golpes mor-
tales: 4º que sobre estas presuncio-
nes legales, la testigo Petrona Gómez
declaró que encontró a Cava que
lloraba a Negrión del vestido del pa-
cho, i que Berzada lo impugnaba de
otras i que Negrión le regalaba para
que lo sellara, cuya declaración, por
si sola es una prueba simple aju-
sta la ley: 5º que todos estos antecedentes
los corroboran los testigos Señoras Emilia
na i hermana Francisca Romero, Don



1899 - 1900

Sello 7º. - de OFICIO

Salvatorio Gómez, quienes lo tuvieron soltar al finado a manos de Cuva i Belorán que Cuva estuvo con pa
lo en mano, i Berada de tras: 12.

que los otros testigos se refieren a lo que oyeron decir al finado esto es que Cuva i Berada le habían causado aquellas contusiones, lo que está conforme con el registro, cuerpo del delito i las declaraciones de los testigos presenciales, todo lo que produce en el ánimo del Juez la convicción de que, en la muerte del que fué Nicanor Negron ha habido homicidio cuyos autores por iguales partes son Ignacio Cuva i Felisberto Berada; 13º que pasado al plenario para comprobar la culpabilidad o inocencia de los enjuiciados, (la imputabilidad de los injuiciados) i condenarlos o absolverlos i se les corrió traslado de la acusación del Ministerio Fiscal en cuya respuesta no han hecho sino repetir sus instrucciones añadiendo ademas: que el sumario se había organizado con los defectos, que han indicado entre los que, han enumerado las declaraciones de los testigos se habían recibido sin citacion de partes; estorse que recibida la causa aprueba i aun prorrogado su término no han provado sus aertos, ni fechado su atencion en ellos, concertandose el Dje

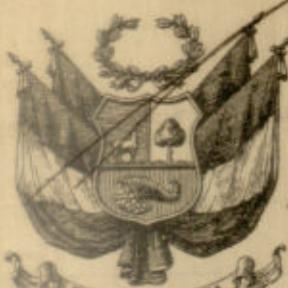
tor Dávila a pedir la ratificación
de la declaración de menor Angulo
lo que se ha verificado; constando de 16
i 18^s; que los ress en su oportunidad,
más únicamente fueron citados para
las declaraciones de los testigos, si-
ni con más amplitud, esto es para
todas las diligencias del sumario: 15^e
que el que mata a otro debe sufrir
penitenciaría en tercer grado, término
máximo, ó sea doce años segun la
práctica del artículo 230 del Código Pe-
nal: 16^e. que el estado de embria-
gez le favorece únicamente a Don
Inocencio Cava por que hay dedi-
caciones que así lo certitan: 17^e que
la provocación del finado a Don José
Filiberto Bekada, es un hecho compre-
vado; pero qué, los maltratos que en
represalia se infiereron no fueron inme-
diatamente, sino cuando con D. Nicome-
des Segurón ya estuvo aprehendido i
emplorado fiedad i pidiendo au-
xilio a gritos, i que entonces esa provo-
cación no puede considerarse como ex-
constancia atinuante: 18^e. que Don
Inocencio Cava se acoge también al
cargo de Férniente gobernador, pero
qué el hecho se perpetró en Colque-
mara, Capital del Distrito, donde



1899-1900
Sello 7º. - de OFICIO

llegó Gobernador, i entonces el cargo de
Teniente gobernador es ilegal i su te-
sto no puede minorar su responsabi-
lidad criminal: 1º, que los maltra-
tos infiados al finado Negron, fueron
con alvezia, cooperacion reciproca entre
dos personas i ejecutado de noche, cir-
constancias agravantes puntualizadas en
la segunda 10º i 11º del articulo 10 del Co-
digo Penal: que de estas tres circunstancias de-
be descontarse una por razón de embriaguez
á favor de Don Ignacio Cura aplicándose
á las dos restantes, i imputarse todos tres á
Don José Filiberto Berzada por que del
sumario no aparece ninguna circunstancia
alimentante, que le favorezca: 2º. cuan-
do concurre tres circunstancias agravantes en un
delito, debe aumentarse la pena en tres ter-
cios, por preciarlo así el articulo 57
del Código Penal: 21º que según este
comparato legal, á Don Ignacio Cura le co-
rresponde la pena de penitencaria de ca-
torce años, término medio, y á Don José
Filiberto Berzada la de quince años ó
sea penitencaria en su otro grado, ter-
mino máximo; 22º que la pena de
penitencaria lleva consigo las tres acce-
sorias del articulo citado treinta i cin-
co del Código Penal. Por tales fundamentos.
Halló atento al mérito de los autos

á los que en caso necesario me remi-
to: que el acusador Público Don José
Capotino Castillo provó bien su accion con-
provar la combinación; doy la por bien pr-
ovada; no así el Doctor Carlos Lúmiza
Defensor del res. Don Joaquín Feliberto Be-
rada, ni Don Justo R. Vizcarra Defen-
sor del otro res. Don Ignacio Cúva;
doy las por no probadas, en su virtud
declaro; que debo condenar, como
en efecto condeno, al res. Ignacio Cu-
va á estorcerse años de penitenciaría y a
Don Joaquín Feliberto Berada á quince
años de la misma pena por homosi-
dio perpetrado en la persona del que
fue Nicomedes Negron; á las acusa-
ciones del artículo treinta y uno del
Código Penal cuya pena la cumpli-
rán en el lugar designado por la
ley luego que el Superior Tribu-
nal se sirva aprobar esta senten-
cia, para lo que se elevará en con-
sulta con los autos originales, sin
fuese apelada; entre tanto perma-
necerán los sentenciados en la Car-
cel pública de esta Villa. Y por
esta mi sentencia definitivamen-
te juzgando en la Instancia á
nombre de la Nación por quien ad-



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

ministro Justicia; así lo ordeno i
mando, haciendo audiencia públ
ica en la sala de mi despacho
ante competente número de testi
gos á falta de escrivano, a los srs di
as del mes de Febrero de mil ochocien
noventa e ocho años. — Señor Barris
novo. — Testigo Jacob Miranda. —
Testigo Francisco Flores. — Cuzco
Febrero 11 de 1899 entreguése á las
partes apilantes para que expresen
agravios dentro de tresos dia, de
bien lo verifico el Don Francisco
Requibel, mediante el abogado
Doctor J. Sales quienes respectivamen
te se nombra de Procurador i
Defensor de los reos. — Rubrica
de los Señores — Chávez Fernández.
— Zárate. — Cuzco Mayo 3 de 1899.

En vista de la causal alegada
subroguése al Doctor Justo J. Sales
con el Dr. Nestor Velasco. — Rubri
ca de los Srs. Ugarte. — Chávez Fernan
dez. — Rospigliosi. i Zárate = Cuz
co Mayo 21 de 1899. Para proveer lo
que corresponda completaron la Sa
la con el Fr. Rospigliosi. —
Rubrica de los Srs. Calderón.
Chávez Fernández i Zárate = Cuzco
Mayo 21 de 1899. Vista la causa

que preside, mandaron que el
primer abogado nombrado ^{de su} de
oficio para el presente me, se en-
carga de patrocinar á los apelan-
tes. — Rubrica de los J.J. Calderon
Chavez Fernandez. Rospegliosi.
i Zarate. — Cuzco Abril 18 de 1899
Traslado. Rubrica de los J.J. Cal-
deron. Chavez Fernandez Rospi-
gliosi. i Zarate, — Ilustrasi-
ms Tr el Fiscal contestando
á la expresion de agravios hecha
por el procurador de número d
Francisco Izquierdo á la senten-
cia expedida por el Juz de 1^a Insti-
tancia de la Provincia de Cham-
bivilas que condña á los reos Fran-
cisco Cura (por decir Ignacio) i José
Felvinto Berada, á la pena de pen-
itenciaria al primero de catorce años
i al segundo de quince por homi-
cidio del que fue Nicanor Ne-
gron contesta i dice: — á fls;
el padre del fijado de Nicanor
Ne gron denuncio el delito ante el Sub-
procurador de la Provincia i confe-
cha don de Dñe año pasado
el que lo remitió á conocimiento
del Juez de Paz del pueblo de La
Quinara el que dicto el auto ca

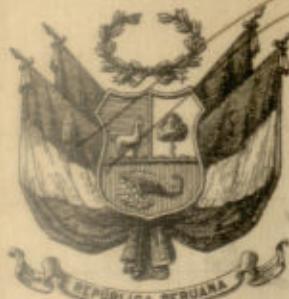


1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

bora de proceso; se practicaron las diligencias de silaciones en un mismo dia, los Peritos presentaron sus planillas con fecha 15 despues de haber jurado juramento como Promotor Fiscal el dia 13 el denunciante formalizo el juramento de calumnia como fue citado para el semario, los reos José F. Be
rada e Ignacio Cava rindieron sus instructivas de f¹³ a f¹⁸ como en estas disposiciones hubo contradicción, por que el uno incubaba al otro si habia practicado el crimen a f¹⁸, el testigo Manuel Monge asegura que Neg
rón fue gravemente herido por Berada i Cava, ratificada por la declaracion de f^{30, 33, 394462}, i testigos presenciales fuera de las referencias. Los certificados peritales f¹⁸ i f¹⁹ la partida funeralia prueban la existencia del cuerpo del delito ha habido homicidio por que la muerte tuvo lugar al subsiguiente dia de las heridas i contusiones que recibió el oficio de los reos Berada i Cava articulo 240 este he
cho tuvo lugar i consecuencia de que el muchacho Negrón hubiera

hecho una provocacion verbal
i burlieza á Berada, quien e-
rritado fué á allanar al Tenien-
te Gobernador Cura el que acu-
dió á la llamada aprendió al
muchacho para llevártelo á la cárcel
el i como este se resistiese in-
firióron de golpes recíproca-
mente el unos con un palo en la cabe-
za i causandole graves heridas y el otro
con el cañón de su revolver en la espalda i los pulmones, cuyos vestigios
han sido encontrados; esta ple-
namente provado el cuerpo del de-
lito i la persona de los delincuen-
tes artículo 108 Código Inquisicio-
nes Penal el Sumario se habrá ex-
juido con la dadora regularidad
se ha habido algo más omisiones q
tas han sido subcontradas; las di-
ligencias practicadas de 12916
por haber sido en un solo dia no
causan nulidad en el sumario, en
favor del res^o Ignacio Cura hay
la circunstancia atenuante de
la embriaguez, como no lo hay pa-
Berada, la pena que estos corres-
pondria es la penitenciaría en
tercer grado ó sean quince años
que es la que se ha impuesto



1899 - 1900

Sello 7º. - de OFICIO

Banzada por la abogacía con que
procedió, i á cuanta di término me
dio d sea estorso años, por todo lo es
puesto este su Ministerio es de sentir,
se confirme la apelada. — Cuzco
Abril 21 de 1899. — Rubrica Paché
o Gamboa. — Cuzco Abril 21 de 1899

Estados con situación, compre
nidoas la Sala con los J. S. Che
dina Gonzales: — Rubrica de los J. S.
Calderon, Chávez Fernández. Prospil
glisse i Carate. — Cuzco Abril 26
de 1899 Vistos: estando en parte
á los fundamentos de la sentencia ape
lada de 6 de Febrero último corriente
á f 100 i siguientes, pronunciada por
el Juzg. de 1º Instancia de la Provincia de
Chumbivilcas por la que se impone la
 pena de penitenciaría en cuarto grado, tu
mínimo máximo á Felberto Berzada i
ala misma pena en igual grado, tu
mínimo medio, á Ignacio Cura, por el delito
de homicidio en la persona de N. C.
Comedas Negro; no siendo aplicable
en el presente caso la suspensa pe
na, sin la presenta por el artículo
Q 30 del Código Penal, con lo expre
sto por el Sr. Fiscal: revocaron
la suspensa sentencia, impusieron
á dichos imcausados la de peniten

saria en tercer grado término máxi-
mo si sean doce años, con las ne-
cesarias de ley i descuento de car-
ceria, i con la responsabilidad ci-
vil consiguiente; los devolvieron.
Rubrica de los S.S. — González.
Calderon. Medina. Chaves Fernan-

dez. Rospliglieri = Se publicó con-
forme á ley. Juan Francisco Zára-
te. = Ha abundado sido el voto del
Señor Vocal Medina también por
la revocatoria de la Sentencia
i que se imponga á los reos la pe-
na de penitenciaría, en primer grado
término máximo si sean seis años en
razón de que es aplicable el artícu-
lo 81 Código Penal como a autores del
homicidio por impudencia temera-
ria, consta de autos que el occiso re-
cibió puntapiés, bastonazos i gol-
pes con el cañón de un revolver; i
que despues de estas lesiones, cien-
fó i corrió hasta la cara de sus
padres, donde combarataba i ma-
nifestaba sus temores. De modo
que, los coautores de este home-
cidio han perdido provocar el pe-
ligrío de su acción i sin embargo
no obtuvieron de ella Bocada ani-
mado por la pavor de los celos, i la



va por la imbruguez de que esta
ba poseido. — Juan J. Górate —
monsta i aparece de su original i los
demas de su referencia á los que
en caso necesario me remito, minis-
trando el presente testimonio pa-
ra los fines de ley de su referen-
cia. Faito Tomás Julio 1º de
1899.

Mariano Arango,



461

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Señor Director del Panóptico.

*El Presidente del Congreso ha promulgado con
fecha 20 del actual, la siguiente resolución legislativa:-*

" Mariano H. Cornejo, Presidente del Congreso:- Por-
cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:- Lima, -
25 de Octubre de 1901:- Exmo. Señor:- El Congreso, en uso de la
atribución que le confiere el inciso 1º del artículo 59 de la
Constitución, ha resuelto conceder al reo Inocencio Cuba, el in-
dulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su con-
dama:- Lo comunicamos á V.E, para su cumplimiento y demás fines:-
Dios gue. á V.E:- M. Candamo, Presidente del Senado:- Mariano H.
Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados:- M. Teófilo Luna,
Secretario del Senado:- Carlos Forero, Diputado Secretario:- Ex-
mo. Señor Presidente de la República:- Por tanto; y no habiendo-
sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia
del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique,
circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga
lo necesario á su cumplimiento:- Casa del Congreso, en Lima, á
los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno:---
Marº H. Cornejo, Presidente del Congreso:- J. Capelo, Secretario
del Congreso:- Carlos Forero, Secretario del Congreso."

Que traseribo á U.S. para su conocimiento y fines
consiguientes.

Dios guarde á U.S.

*Ricardo Bracamontes**St*

Times, Matsumoto is as good.

ma, Nov. 27 de 1901.

Geographic Distribution of Leaf Litterbats.

Sermer Difusor de la Información
Songai en libertad al indulto
do expediéndole el salvo conducto y archivarse

-avitalatbel nökiemelési elnevezége az „Lantos Ica” *Razzino*

J. Varela
-- Martiano H. Gómez, Presidente del Congreso: - Por --

- name: el Gouraud as object in memory; - This

as de ejemplo de T30T:- México, Galería:- El Gobernador, en uno de Ju

Comstitution, we learned to associate it with Imperial Cup, or the

comes in through the left side of the frame and the action ends up outside

...-:- I'd communicate a few words on some topics at A.N. before the meeting.

Dijo Mrs. A.W.: - M. Gaudiano, Presidente del Banco: - Milano.

Correjo, Presidente do Conselho de Dissecação: - M. Teófilo Iannuzzi

Seserahatia yel Samuels - Gurjoe Hetera' Dibantah Seserahatia - Eko

- Saner Preise schaffen es ja Republikanern - bei fast 2000 Wahlbezirken

who promoted a separate nation for the Negroes, as an organization.

Bei derartigen Ziffern ist die Konkurrenz sehr stark, insbesondere in Südkorea.

παραδίδει αυτόν τον πόλεμον, αισθάντας ότι σημαίνει η επικίνδυνη παρέμβαση της Ελλάς στην πολιτική της Αγγλίας.

-of necessario è un ammiraglio: - come lei consiglia, se l'ime, e

---:one more reason why I am not as good as I used to be.

Mr. H. G. Morris, Minister of Agriculture, - 1, George Street, Ottawa.

сості в симуляторах на язике Р-11 є однозначною

Geometrization

Dito ayon sa U.S.